

Tres mil veintisiete.

## Compra Venta

Doña Luisa Eudocia Alva Espinoza de Oblitas

A

Don Francisco Carbajal Bellido.

Don Tiro, a nueve de

Octubre de mil nove-

cientos cincuentiocho

ante mi Felix R. Car-

celin Sotelo, Notario

Rubico de esta provincia, y los testigos que al final se nombrararon fueron presentes: de una parte doña Luisa Eudocia Alva Espinoza de Oblitas, peruana, vecina del lugar, con libreta electoral numero dos millones cuarentinueve mil quinientos nueve, sufragó en las ultimas Elecciones Generales, ocupada en las atenciones de su casa, casada con don Miguel Oblitas Chacaliza, con libreta electoral numero trescientos treinticinco mil cuatrocientos uno, sufragó y militar numero un millón seis mil ciento diez, empleado, quien comparece al acto con el fin de prestar su consentimiento a su señora esposa a celebrar la presente escritura; y de la otra parte don Francisco Carbajal Bellido, peruano, vecino del distrito de Huancayo de tránsito en esta ciudad, con libreta electoral numero doscientos setenticuatro mil cuarentidos, sufragó, y libreta militar en tramite segun comprobante que presenta, casado con doña Bernardina Loayza Liguas, agricultor; ambos mayores de edad proceden por su propio derecho. Los comparecientes estan instruidos en el idioma castellano, con capacidad para contratar, conocidos por mi el Notario; doy fe de haber cumplido con las prescripciones de los articulos treintaiocho al cuarentiuno inclusive de la ley de notariado, y me entregaron para elevar a instrumento publico una minuta que contiene un contrato de compra ven-

Se dio testimonio  
a don  
Felix R. Carcelin Sotelo  
Notario  
de Tiro  
1958  
F. Carcelin Sotelo

Se dio testi-  
monio a don  
Francisco  
Carbajal  
en 14 de ma-  
yo de 1960  
F. Carcelin Sotelo



R N° 2243429

dos mil cuatrocientos sesenta.

ta, debidamente firmada y autorizada por el letrado doctor Cirar Savieta Suarez, la que queda archivada, bajo el número y folio que le corresponde en su registro respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta número doscientos veintidos. - Señor Notario: - Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de compra venta de derechos y acciones que celebraran los suscritos en los términos y condiciones siguientes: = Primero. = Doña Luisa Budocio Alba Espinoza de Oblitas, con la debida autorización de su esposo don Miguel Oblitas, quien interviene en la presente minuta da en venta real y enajenación perpetua a favor de don Francisco Cardoñal Bellido, los derechos y acciones que le corresponde en la extensión total del fundo denominado Paracas, ubicado en el Distrito de Huancano, Provincia de Tisco, del departamento de Ica, con una extensión de dos fanegadas más o menos encerradas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el Rio; al Sur, con el camino real que va de Castrovirreyna; al Este, con terrenos del fundo Tayhuano y el zanjillo de Paracas; y al Oeste, con la Boma de Tamarume y Rapa. La vendedora adquirió los derechos y acciones que enajena por herencia de su finada madre doña Eustoria Espinoza Montoya de Alba, según auto de declaratoria de herederos de fecha veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentitres, expedido por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia Doctor Julio Muñoz Gómez y Actuario Carlos Buzpazgione, cuyos derechos sucesorios han sido pagados según certificado que se inserta. = Segundo. = El precio de la venta de los derechos y acciones de común acuerdo pactado es la suma de diez mil soles oro, que el comprador pagará a la vendedora al momento de firmarse la respectiva Escritura y de cuya entrega se servirá dar fe.

ted señor Notario. = Tercero. = La vendedora declara que los derechos y acciones que le corresponden en el fundo "Paracas" son una sétima parte mas un cuarto de un sétimo de los terrenos, que adquirió su causante por herencia de sus padres don Manuel Espinoza Hurtado y doña Luisa Montoya, en una sétima parte y por compra a don Gerardo Espinoza Montoya de una cuarta parte de una sétima, por escritura de fecha primero de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario don Graías E. Carcelén. La venta comprende los aires, vientos, usos, costumbres entradas, salidas, servidumbres derechos de agua, y todo lo que de hecho y de derecho le corresponde sin limitación ni reserva alguna. = Cuarta. = Ambas partes contratantes declaran que el precio que se paga por las acciones y derechos que se enajena es el justo y el que realmente le corresponde en la actualidad, y se hacen mutua y reciproca donación por cualquier exceso o diferencia que los favorezca, así como también renuncian a las acciones rescisorias por dolo, error, lesión y cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato. = Quinto. = La vendedora declara que sobre los derechos y acciones que enajena no pesa ningún gravamen, empeño o hipoteca que limite el derecho de libre disposición y se obliga a la evicción y saneamiento de ley. = Sexto. = Comprador y vendedora se responsabilizan solidariamente por el pago de contribución predial así como también por los arbitrios e impuestos municipales que pueda estar aducando el bien hasta la fecha y señalan como sus domicilios el comprador en el fundo cuyos derechos y acciones se venden, y la vendedora en la calle Márquez de Mancera número



R N° 2243431

Dos mil cuatrocientos sesentinueve

no doscientos veinticinco de esta ciudad. - Séptimo. - Don Francisco Carbajal, aceptó la venta en los términos que anteceden. - Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, y cuidará de pasar los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. - Pisco, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. - C. Sasieta. - Abogado. - Un sello. - Luisa de Oblitas. - Miguel Oblitas. - Francisco Carbajal. - Anotación de la minuta. - Pago soles quinientos por el cinco por ciento de Alcabala de Enajenaciones i soles seiscientos noventa y seis cuarenta por el siete por ciento de Impuesto de Beneficio Rey diez mil ochocientos cuatro, sobre la suma de soles diez mil i soles nueve mil novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete. - con certificado de Pago número treinta y siete mil ochocientos setenta y siete. - Oficina de Pisco, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - R. Prada. - Auxiliar de Caja. - Un sello. - D. Guerra. - Cajero. - Certificado. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Zona Ica. - Oficina Pisco. - Número treinta y siete mil ochocientos setenta y siete. - Alcabala de Enajenaciones i Impuesto a las Ganancias en la Transferencia de Inmuebles. - Capital: Soles oro diez mil. - Ganancia: Soles oro nueve mil novecientos cuarenta y ocho, cincuenta y siete. - Recaudado: Alcabala soles oro cuatrocientos. - Rey once mil ciento sesenta y seis soles oro cien. - Rey diez mil ochocientos cuatro soles oro seiscientos noventa y seis punto cuarenta. - Total soles oro un mil ciento noventa y seis punto cuarenta. - Recibido la cantidad de un mil ciento noventa y seis soles cuarenta centésimos, por concepto de los impuestos que gravan el contrato de compra venta que celebran Doña Luisa Alba de Oblitas con don Francisco Carbajal ante el No-

Taridadon F.R. Carcelén, según minuta número dos mil cuatrocientos cuarentiseis de ocho de Octubre de mil novecientos cincuentiocho. - Pisco, nueve de Octubre de mil novecientos cincuentiocho. - Un sello. - R. Prada. - Auxiliar de Caja. - Justo Bueno. - D. Guerra. - Cajero. - Inserto Certificado de Pago de Sucesión. - Un Escudo de la Nación. - Número mil seiscientos treintiseis. - Año mil novecientos cincuentiocho. - República del Perú. - Ministerio de Hacienda y Comercio. - Superintendencia de Contribuciones. - Impuesto a las Porciones Sucesorias e Impuesto a las Masas Hereditarias. - Certificado de Pago emitido de acuerdo con las disposiciones de la ley número dos mil doscientos veintisiete (Artículo diez). - Departamento de Ica. - Provincia de Ica. - Expediente número cuatro mil quinientos cuarenticuatro. - Sucesión Intestada de doña Victoria Espinoza y Montoya de Alba. - Sucesor Doña Luisa Eudocia Alba y Espinoza. - Parentesco: Linia: R.L. Grado primero. Liquidación de veinticuatro - cinco - cincuentiocho número mil doscientos sesentiseis. - Pagador Don Rodolfo Isaac Espinoza Montoya. - Dirección: Calle de Marquez de Mancera número doscientos veinticinco. Pisco. Haber soles oro cuatro mil trescientos cincuenticinco punto cuarenticinco. - Impuestos: Reyes número dos mil doscientos veintisiete, cuatro mil ochocientos noventa, ocho mil quinientos cuarentiocho y diez mil quinientos setenticinco. - Tasa: cero punto cincuenta por ciento soles oro veintinueve punto setentiocho. - Multa Reyes dos mil doscientos veintisiete y ocho mil quinientos cuarentiocho. soles oro. doce por ciento en tres mil quinientos treintiocho días soles oro. - Intereses, D.S. Número mil quinientos ochenticuatro - once. Junio mil novecientos cuarentidos veinticinco. sesentiocho. - Multa: Artículo diecinue-



R N° 2243433

dos mil cuatrocientos sesentidos.

ve. Soles oro cuarentisiete. cuarentiseis. - Impuesto: Leyes número siete mil ochocientos setentitres y diez mil quinientos setentitres. Soles oro. Multa: Ley número siete mil ochocientos setentitres. Soles oro. Intereses D. S. Número mil quinientos ochentitro. once. Junio mil novecientos cuarentidos. Multa: Artículo diecinueve Ley número dos mil doscientos veintisiete. - Total. - Cuarentisiete con cuarentiseis centésimos soles oro. - Soles oro Cuarentisiete. cuarentiseis. - Firma primero de Agosto de mil novecientos cincuentiocho. - Disto Bueno. - Firma ilegible. - Andrés Seminario Barrera. Secretario General. - Por Superintendente General de Contribuciones. - F. Spelucín. - Francisco Spelucín Vega. - Jefe del Departamento de Sucesiones. - E. García Mora. - Esteban García Mora. - Jefe de Emisión. - Al dorso. - Este certificado cubre el impuesto correspondiente a la transmisión de los bienes siguientes: Inmuebles. - Derechos y acciones o sea una séptima parte, más un cuarto de un sétimo de los terrenos denominados Pay. Huano, Paracas, Cabecera y Lincuma, situados en el Departamento de Ica, provincia de Pisco, distrito de Pampas al pie de la carretera Pisco. Castrovireyna, entre los kilómetros noventaiocho y ciento dos con un área total de dieciocho hectáreas valorizada la participación en soles cuatro mil trescientos cincuentitres. cuarentisiete además en estos terrenos existe una casa rústica. - Superintendencia de Contribuciones. - Firma ilegible. - Andrés Seminario Barrera. Secretario General. - F. Spelucín. - E. García Mora. - Conclusión. - Estando conformes los otorgantes con la minuta e inserto transcrito previa la lectura que de toda esta escritura les hice de que doy fe, se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento y la firman conjuntamente con los testigos señores César Parodi Gaudier y Félix Román Pérez, peruanos, mayores de edad, empleados, vecinos

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 325

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°3,027 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 1,958; QUE OTORGA: DOÑA LUISA EUDOCIA ALVA ESPINOZA DE OBLITAS; A FAVOR DE: DON FRANCISCO CARBAJAL BELLIDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIX L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,957 – 1,958, FOLIO N° 2,459 VUELTA AL FOLIO N° 2,462 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): NIZAM ADOLFO RODRIGUEZ MORALES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22300470. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 570 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 059892, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR